



RESOLUCIÓN N° 0577-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1373-2023/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **76,92 m²** (0.0077 ha) ubicada entre las progresivas del km 377+640 al km 377+660 (lado Derecho/Izquierdo) del tramo Evitamiento Casma, del distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 16798-2023-MTC/19.03 presentado el 13 de diciembre de 2023 [S.I. N.º 34384-2023 (foja 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” signado con código **RV4-T2-SIS-014**, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la infraestructura vial del proyecto denominado: “Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N” (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 8); **c)** informe de inspección técnica (foja 9); **d)** Plano perimétrico – ubicación (foja 10); **e)** Memoria descriptiva (foja 11); **f)** Panel fotográfico de “el predio” (foja 12); **g)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6825590 (fojas 13 al 15).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”), en ese entonces a cargo del procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, emitió el Informe Preliminar N.º 03390-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de diciembre del 2023 (fojas 20 al 25) mediante el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado entre las progresivas del km 377+640 al km 377+660 (lado Derecho/Izquierdo) del tramo Evitamiento Casma, del distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash; **ii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), recae en ámbito sin inscripción registral; lo cual se

encuentra corroborado con la Base Única SBN, la base SUNARP y el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2023-6825590 expedido el 14 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 008924-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 13 de noviembre de 2023 por la Oficina Registral de Casma, el cual concluyó que, respecto de “el predio”, no se superpone gráficamente con predios inscritos; **iii)** según el “PSFL” no cuenta con zonificación asignada; asimismo, no presenta edificación ni posesión y al momento de la inspección se encontraba sobre parte de un canal de riego y de un camino carrozable; **iv)** no se visualiza superposición con predios formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, zonas o monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctricas, quebradas, cursos de agua, áreas naturales protegidas, área de conservación, derechos viales; **v)** en el “PSFL” señala que de la revisión del GEOPORTAL ANA se advierte que no existe superposiciones; sin embargo, de la inspección técnica del 28 de agosto de 2023, se advierte que “el predio” cruza un canal de riego; **vi)** de la revisión del GEOCATMIN se advirtió que no presenta superposición con Concesiones Minera; sin embargo recae totalmente sobre las áreas de No Admisión de Petitorio Casma – ANAP 070, situación advertida en el “PSFL”; no obstante, no se indica la condición de dicha área a efectos de no vulnerar ningún derecho o protección especial con el presente procedimiento, debido a que el descarte realizado versa sobre una concesión minera para explorar y explotar recursos; **vii)** de la base gráfica del CENEPRED se advierte superposición con zonas susceptibles por inundación a nivel regional, de nivel alto, situación advertida en el PSFL; **viii)** de la base gráfica del SICAR se advirtió que “el predio” recae parcialmente sobre la Unidad Catastral N.º 01140; sin embargo, en el “PSFL” se indicó que “el predio” presenta superposición con las Unidades Catastrales Nros. 01144 y 01140, señala además que, de la revisión de la Base Gráfica Registral de la Sunarp, no existiría superposición con dichas unidades catastrales, siendo estas colindantes por el este con el predio; pero no se descartó la existencia de afectación propiedad de terceros; **ix)** en el oficio N.º 16798-2023-MTC/19.03 se señaló que “el predio” es de una extensión de 77,00 m² (0.0077 ha); sin embargo, en el resto de los documentos la solicitud versa sobre un área de 76,92 m²;

10. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advirtió lo siguiente: **i)** en la mayoría de la documentación adjuntada se indicó como nombre del proyecto: Red Vial N°4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, lo cual concuerda con el numeral 10) de la Ley 30025; sin embargo, en algunos documentos como en el punto IV.2 del “PSFL” e Informe de Inspección Técnica, se consignó como nombre del proyecto Red Vial N°4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N; y, **ii)** en el Informe de inspección técnica presentado, se consigna que “el predio” es de naturaleza rural, de topografía plana sin pendiente, de suelo arcilloso y limoso.

11. Que, mediante Oficio N.º 00107-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de enero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 26 y 27)], “la SDAPE” comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los ítems vi), viii) al ix) del noveno considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el ítem i) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 9 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad - PIDE, conforme al cargo de recepción (foja 26 y 27); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **23 de enero de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 0725-2024-MTC/19.03 y anexos adjuntos, presentado el 23 de enero de 2024 [S.I. N.º 01796-2024 (fojas 29 al 35)], mediante el cual presenta la subsanación a las observaciones formuladas en “el Oficio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, se emitió el Informe Preliminar N.º 00411-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0599-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2024, determinándose lo siguiente: **a)** respecto a la superposición advertida con las área de no admisión de petitorios CASMA-ANAP-070, “el MTC” señala que no se está vulnerando derechos de terceros relacionados con el área de no admisión de petitorios, puesto que de acuerdo T.U.O. de la Ley General de Minería aprobado por N.º 014-92-EM, los particulares están imposibilitados de realizar la actividad minera sobre dichas áreas; además que dicha carga fue

mencionada en el "PSFL"; **b)** respecto a la superposición advertida con la U.C. 01140, en el nuevo "PSFL", se ha señalado que se ha revisado la plataforma virtual, advirtiendo superposiciones con las unidades catastrales Nros. 01144 y 01140; sin embargo, de la revisión de la Base Gráfica Registral de la Sunarp en el DATUM PSAD56 y WGS84, se verifica que no existe superposición con dichas unidades catastrales, siendo estas colindantes por el ESE con "el predio"; asimismo, en el literal j) del numeral IV.1.1 se indicó que "el predio" se encuentra sobre un área agrícola y que al momento de la inspección no fue posible identificar a los ocupantes; sin embargo, vecinos indicaron que estos no contarían con 10 años de posesión, por lo tanto se les reconocerán las mejoras encontradas en el inmueble de conformidad con Tercera Disposición Complementaria Final del "Decreto Legislativo N.º 1192"; **c)** respecto a la discrepancia del área de "el predio", el "MTC" señala que el área correcta es **76,92 m²** (0.0077 ha); y, **d)** respecto al nombre de "el proyecto", se cumple con aclarar el mismo, siendo el nombre correcto del proyecto es Red Vial N°4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

14. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 10 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, "*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*"; (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025").

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de **naturaleza rural** para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192".

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del "MTC", con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la estructura vial del proyecto denominado: "*Red Vial N.º 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*".

17. Que, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN".

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N.º 1192", "Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Directiva N.º 001-2021/SBN", Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 0599-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 respecto del área de **76,92 m² (0.0077 ha)** ubicada entre las progresivas del km 377+640 al km 377+660 (lado Derecho/Izquierdo) del tramo Evitamiento Casma, del distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la infraestructura vial del proyecto denominado *“Red Vial N.° 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII– Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
“RV4-T2-SIS-014”

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-22318-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:
Sin inscripción registral.

III. UBICACIÓN:
Distrito: Casma
Provincia: Casma
Departamento: Ancash

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 377+640 al km 377+660, del tramo Evitamiento Casma, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, afectado por el Proyecto denominado “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

IV. ZONIFICACION:
No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	2.02

- **Por la Este:** Colinda con la Unidad Catastral N° 01140 y con la Partida Registral N° 11036992, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	3.08
3	3-4	35.53

- **Por el Sur:** Colinda con la Partida Registral N° 07015104, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-5	1.98

- **Por el Oeste:** Colinda con la Unidad Catastral N° 01140, mediante una línea quebrada de 05 tramos, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
5	5-1	38.89

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 76.92 m² – 0.0077 ha.

Perímetro : 81.50 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.02	84°40'13"	795110.2659	8951272.7756	795351.8241	8951633.2439
2	2-3	3.08	94°52'23"	795111.5830	8951271.2439	795353.1411	8951631.7122
3	3-4	35.53	180°26'45"	795109.4241	8951269.0422	795350.9822	8951629.5104
4	4-5	1.98	92°38'36"	795084.7454	8951243.4787	795326.3036	8951603.9469
5	5-1	38.89	87°22'2"	795083.2573	8951244.7882	795324.8154	8951605.2564
TOTAL		81.50	539°59'59"				

VII. OBSERVACIONES:

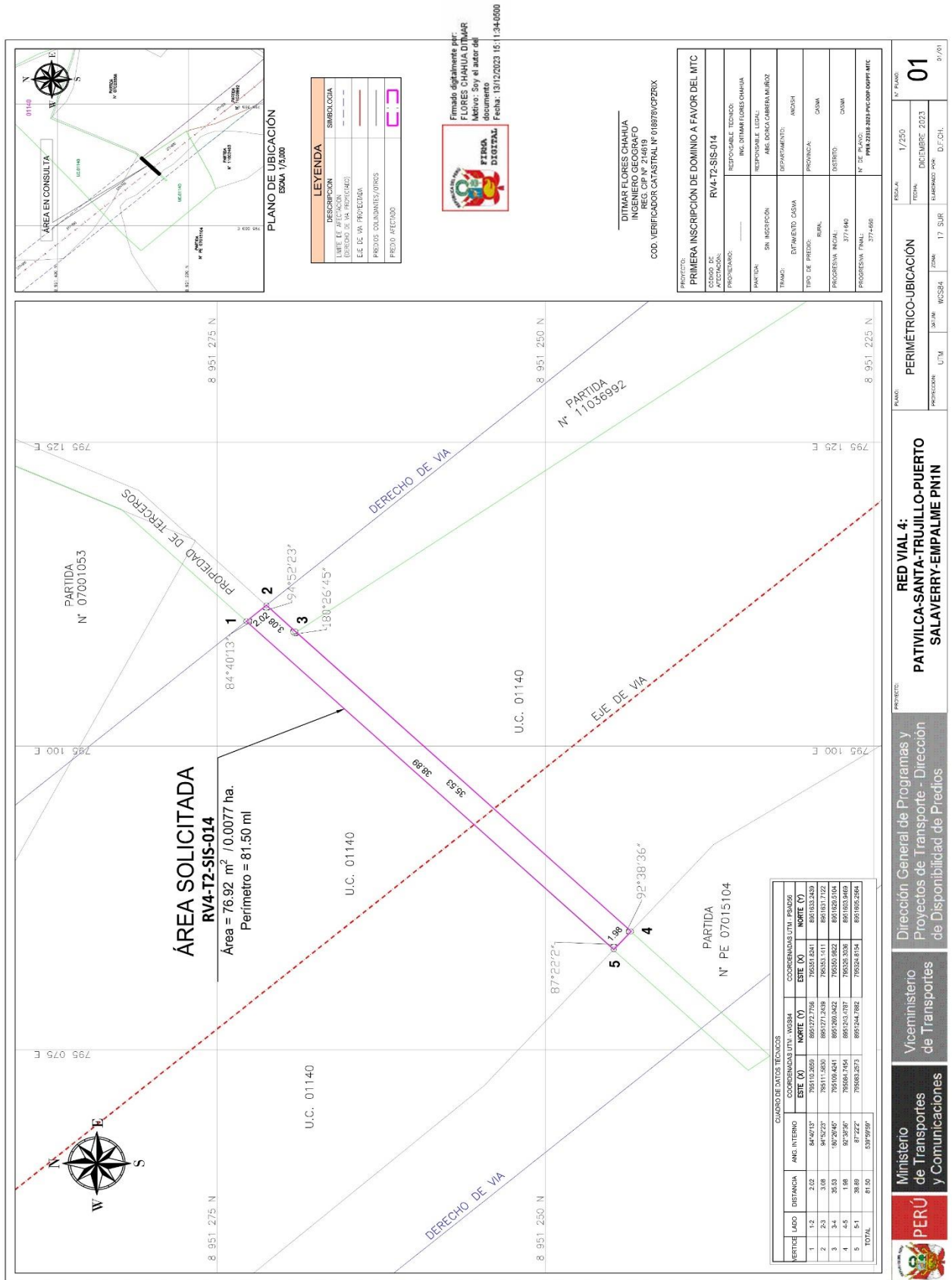
- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, diciembre del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 15:12:08-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 612388931A